

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 106.

Con fecha 18 del corriente me dirije el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península la siguiente Real órden.

« Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone, y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes :

1.^a Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral, y lo anuncien al público.

2.^a Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle segun se le tiene ordenado.

3.^a Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.^a Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su órden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.^a Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.^a Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.^o de Marzo, y el resumen de

votos el 2.

7.^a Que tanto el dia de la eleccion de la mesa, como los dias de la eleccion de Concejales, debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.^a Que para la votacion de la mesa debe asociarse el Alcalde ó Regidor que presida á dos electores que el mismo elegirá de entre los que se hallen presentes.

9.^a Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para Secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos, devolviendola en seguida al Presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten, con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que excedan del número prefijado á cada papeleta,

los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere además de el Presidente, la presencia constante de dos Secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los Secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y quemando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que concurren á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el Presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral la mesa elegirá el último día de la eleccion de Concejales un Comisionado de entre los Secretarios escrutadores que al día siguiente concurre con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el Ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro Comisionados mas jóvenes que concurren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurrese algun Comisionado, el Alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenece, la presentará á la Junta para verificar el escrutinio.

22. Que al Presidente y escrutadores en cada distrito, y al Presidente y todos los Comisionados en la Junta de escrutinio general, toca resolver cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las Juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los Secretarios de los Ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las Juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se extenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener Alcaldes pedáneos, debe nombrar el Alcalde un individuo de Ayuntamiento que presida la eleccion.

27. Que la eleccion del Alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de Ayuntamiento que nombre el Alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurren á la votacion.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del Alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el Ayuntamiento del pueblo de que dependan.

29. Finalmente, hará V. S. á los Alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujecion á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Al trasladar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la precedente Real orden circular para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á los mismos y á los demas individuos de Ayuntamiento concierne, pudiera estenderme á hacerles prevenciones particulares para llenar la del artículo 29; pero descansando en su zelo y en el interés que me prometí tomarán en que la ley se ejecute como ella es, y las circunstancias reclaman y quiere S. M. las omito gustoso, recomendándoles solo que la estudien y mediten detenidamente y hagan aplicacion de ella con prudencia, decision é imparcialidad. El Gobierno con anticipacion y oportunidad ha explicado en mi artículo su verdadera inteligencia, y ha resuelto dudas graves que en la ejecucion pudieran embarazar á los electores y á las autoridades. Sobre todo les recomiendo encarecidamente que protejan decidida y eficazmente la libertad en la votacion; que su asistencia á ella en los dias y horas que se designan sea puntualísima; que en la redaccion del acta sean prolijos y minuciosos, y que con todo motivo de utilidad y si es posible de reclamacion, resuelvan las que se hagan, ó las dudas que se presenten, con acierto y justificacion. Conduciéndose así seguro que las elecciones de los Ayuntamientos de la provincia correspondarán debidamente á los deseos de sus habitantes y á las sabias intenciones de S. M. — Córdoba 3 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

MODELO de actas para la eleccion de Ayuntamiento en los pueblos que no pasen de mil vecinos, y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.

En la ciudad, villa ó pueblo de á 25. . . del mes de *Febrero* año de 1844, reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) recibió las papeletas, que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente que aquel publicó.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra y en guarismo.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(*Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.*)

(*Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se espresará en este lugar.*)

(*Si alguno ó algunos de los que obtubiesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos secretarios escrutadores, por ser los que obtubieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.*)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de Febrero por el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) y los cuatro Secretarios elegidos en el dia anterior, se procedió á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por si y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el Presidente y dos de los cuatro Secretario; y hallándose presentes todos cinco, se comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó excedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

Para Alcalde y su Suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra y en guarismo.)

Para Teniente ó Tenientes y sus suplentes donde corresponda nombrarlos.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos. *(Véase la advertencia anterior.)*
- &c.

Para Regidores y sus suplentes.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos. *(Véase la advertencia anterior.)*
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

Para Síndico y su suplente.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos. *(Véase la advertencia anterior.)*
- D. N. tantos.
- &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y Suplente.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos. *(Por el orden que queda prescrito.)*
- &c.

Para Teniente y Suplente.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- &c.

Para Regidores y suplentes.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- &c.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (*Teniente ó Regidor*),
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio. La copia comprenderá las actas del resumen y de la eleccion.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la eleccion cinco dias, se extenderán las actas del 29 de Febrero y 1.º de Marzo como están en el modelo anterior las de los dias 27 y 28 de Febrero, y la del 2 de Marzo como está en el modelo la del 29 de Febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se extenderá el acta del último dia del modo siguiente:

Fijados antes de las ocho de la mañana del siguiente..... de..... en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve de la mañana la votacion en la forma que en el dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde y Suplente.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(Por el orden que queda prescrito.)

Para eniente y Suplentes.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Para Regidores y Suplentes.

D. N. tantos,

D. N. tantos.

&c.

Para Síndico ó Síndicos y Suplentes.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un Secretario escrutador que en clase de comisionado concurre mañana con esta acta al escrutinio general, y fué elegido D. N. En fé de lo cual firmamos el expresado día tantos de tal.

El Alcalde *(Teniente ó Regidor)*.

N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

En pliego separado se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... del año de..... siendo las diez de la mañana, y hallándose reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de..... D. N. por el de..... D. N. por el de..... &c., quienes entregaron al Sr. Presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondrá: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N. y D. N., el Sr. Presidente los declaró Secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se espresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el Presidente.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura y hecho el resumen de los votos, el Sr. Alcalde anunció el siguiente resultado:

Para Alcalde y Suplente.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(Por el orden que queda prescrito)

Para Teniente ó Tenientes y Suplentes.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Para Regidores y Suplentes.

D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para Sindico y Suplentes.

D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta, que quedará original con las de los distritos en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de todas para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS.

La copia que se debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resúmen y las actas de los distritos.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel de oficio.

Imprenta de Garcia.